

Comisión para la relectura de las Constituciones OCD

Lámpara para mis pasos

Releer las Constituciones para una renovación de la vida

Ficha 11

CC 167-229 (Cap. III.4-7)

El gobierno de la Orden (II):

Régimen general, provincial y local. Administración de bienes.



Casa General
Carmelitas Descalzos
Roma 2017

Lámpara para mis pasos

Releer las Constituciones para una renovación de la vida



Ficha 11

CC 167-229 (Cap. III.4-7)

El gobierno de la Orden (II):

Régimen general, provincial y local. Administración de bienes.

ÍNDICE

1-A. Texto de las Constituciones.....	5
CAPÍTULO 4: RÉGIMEN GENERAL	5
CAPÍTULO 5: RÉGIMEN PROVINCIAL	12
CAPÍTULO 6: RÉGIMEN LOCAL	16
CAPÍTULO 7: ADMINISTRACIÓN DE BIENES.....	18
EPÍLOGO	21
APÉNDICE	22
1-B. Normas Aplicativas	23
CAPÍTULO 3: RÉGIMEN GENERAL	23
CAPÍTULO 4: RÉGIMEN PROVINCIAL	29
CAPÍTULO 5: RÉGIMEN LOCAL	36
CAPÍTULO 6: ADMINISTRACIÓN DE BIENES.....	38
EPÍLOGO	47
PROFESIÓN DE FE.....	48
2. Método de relectura personal y comunitaria.....	50
3. Introducción a los cap. III.4-7 de las Constituciones	56
4. Oraciones.....	67



1-A. Texto de las Constituciones

Parte III: Régimen

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN GENERAL

I. Capítulo general

167. El Capítulo general —órgano al que corresponde la autoridad suprema de la Orden—¹ se celebrará cada seis años, en la fecha y lugar que fije el Definitorio. Toca al Preósito general convocar el Capítulo al menos seis meses antes de su celebración.

168. Tienen voz activa en el Capítulo general:

a) el Preósito general y los Definidores, tanto los que cesan como los recién elegidos;

b) los Superiores provinciales y otros superiores a ellos equiparados según las Normas aplicativas, o, en caso de legítimo impedimento, sus Vicarios;

c) por cada Provincia, un socio elegido en el Capítulo provincial o, si se halla impedido legítimamente, su sustituto;

d) los delegados de otros territorios que haya establecido el Capítulo general o el último Definitorio extraordinario.

¹ Cfr. can. 631, 1.

169. Corresponde al Prepósito general, Presidente nato del Capítulo, convocar las sesiones y proponer en ellas el orden del día.

170. Compete al Capítulo general:

a) promover la vitalidad espiritual, la unidad y el desarrollo de la Orden y velar por su renovación permanente, con la colaboración de todos los religiosos²;

b) elegir al Prepósito general y a los Definidores;

c) deliberar sobre la oportunidad de dar Constituciones, interpretarlas auténticamente, modificarlas o abrogarlas, según la norma del número 147;

d) tratar sobre la promulgación o abrogación de Normas aplicativas para toda la Orden;

e) dictar las Ordenaciones oportunas en bien de la Orden;

f) deliberar sobre el estado, la erección, la supresión, la división y la modificación de las Provincias;

g) ocuparse de la promoción de las Misiones;

h) examinar el estado económico de la Orden y la cooperación entre las Provincias y el Gobierno central en esta materia;

i) establecer normas por las que se rija el mismo Capítulo, dejando a salvo el derecho común.

171. Si quedare vacante el oficio de Prepósito general durante el primer trienio que sigue al Capítulo general ordinario, el Vicario general convocará Capítulo general extraordinario para

² Cfr. PC 4; can. 631, 1.



elegir al nuevo Prepósito, conforme a lo prescrito en el número 178. En este Capítulo general extraordinario tendrán voz activa todos los especificados en el número 168, menos el Prepósito general y los Definidores que cesaron en el oficio, quienes como tales no participan en el Capítulo.

172. Podrá, además, el Definitorio convocar, por causa urgente, Capítulo general extraordinario, en el que gozarán de voz activa todos los mencionados en el número precedente.

II. Prepósito general

173. Compete al Prepósito general gobernar a toda la Orden, asegurar el bien común, promover la vitalidad de nuestra Familia y fomentar la colaboración entre las Provincias y el Gobierno central.

Para mejor conseguirlo, mantendrá frecuente comunicación con las Provincias y girará, por sí o por otro, la visita pastoral durante el sexenio.

174. Elíjase para este oficio un sacerdote con especiales dotes pastorales y humanas, que esté profundamente penetrado del espíritu de la Orden y conozca a fondo su historia y vida en la Iglesia: el cual haya cumplido cinco años de profesión solemne y cuarenta de edad.

175. El Prepósito permanecerá en su oficio seis años y podrá ser reelegido con dos tercios de sufragios para otro sexenio inmediato, pero no para un tercero.



176. Como supremo Moderador de la Orden, el Prepósito tiene autoridad directa sobre todas las Provincias, conventos y religiosos³.

Igualmente puede despachar, por sí y ante sí, todos los asuntos no reservados al Capítulo general o al Definitorio. Escuche a los Definidores y pida su consentimiento en los casos prescritos por el derecho, y manténgalos debidamente informados sobre el estado de la Orden y sus asuntos. Utilice también los servicios de los Definidores a la hora de resolver los distintos negocios y de promover la unión entre el Gobierno central y las Provincias⁴.

Podrá despachar los asuntos reservados al Capítulo o al Consejo provincial, cuando la necesidad lo exija, con el consentimiento del Definitorio.

El Prepósito está facultado para dispensar solo y en lo referente a la disciplina religiosa, con tal que el derecho no se lo prohíba.

177. El primer Definidor desempeña el cargo de Vicario general:

a) cuando queda vacante el oficio del Prepósito por cualquier motivo;

b) cuando el Prepósito está aquejado de una enfermedad, que le imposibilite, a su parecer o a juicio unánime de los Definidores, hacerse cargo de la Orden;

³ Cfr. can. 622.

⁴ Cfr. *Car* 1.9.1582 al P. Gracián.

c) cuando el Prepósito general lleva fuera de Roma una semana o se prevé esta ausencia, o cuando se halla fuera de Italia.

En este caso, si el primer Definidor se encontrare ausente o impedido, los demás Definidores, por orden de elección, ejercerán el cargo de Pro-vicario.

178. Si quedare vacante el oficio de Prepósito general dentro del primer trienio que sigue al Capítulo general ordinario, el Vicario está obligado a convocar el Capítulo general extraordinario en el espacio de tres meses en el lugar y fecha fijados por el Definitorio.

Pero si el oficio de Prepósito general vacare después de mediado el sexenio, el Vicario general asumirá el gobierno de la Orden hasta el próximo Capítulo general ordinario.

III. Definitorio

179. Integran el Definitorio el Prepósito general y al menos cuatro Definidores. Corresponde a este cuerpo la autoridad suprema de la Orden fuera del tiempo del Capítulo general, con arreglo a las presentes Constituciones y las Normas aplicativas.

180. Incumbe a los Definidores prestar ayuda al Prepósito general en su oficio, y desempeñar, bajo la autoridad del mismo Prepósito o del propio Definitorio, otras funciones que se les hayan confiado, de manera que todos aunando esfuerzos, cooperen al bien de la Orden.

181. Elijase como Definidores a religiosos de toda la Orden, que por su prudencia, su interés por al bien común y su preparación intelectual estén capacitados para el desempeño de su cargo, observándose las Normas aplicativas.



182. Los Definidores permanecerán un sexenio en su oficio; al término del cual tan solo uno de ellos podrá ser reelegido en elección ordinaria para otro sexenio inmediato; los demás, con dos tercios de votos. Ahora bien, caso que fuere reelegido el Preósito o accediere a ese oficio supremo uno de los Definidores, entonces se requerirán las dos terceras partes de sufragios para la reelección de todos los Definidores. Ninguno de ellos, sin embargo, podrá ser reelegido para un tercer sexenio consecutivo.

183. El Preósito está obligado a convocar Definitorio:

- a) inmediatamente después de finalizado el Capítulo general;
- b) para despachar asuntos de la competencia del Definitorio;
- c) cuando lo pida la mayor parte de los Definidores.

Nunca, sin embargo, podrá celebrarse el Definitorio sin la asistencia de la mayoría de los Definidores⁵.

184. El Definitorio debe estar completo:

- a) para la sesión que sigue inmediatamente al Capítulo general;
- b) por lo menos cuatro veces al año para abordar los asuntos más importantes;
- c) siempre que lo dispongan las Normas aplicativas.

185. El Preósito ejecutará las decisiones del Definitorio según la mente de este.

186. Cuando el Preósito se halla fuera de Roma, conforme a la norma del número 177 c), el Vicario general puede convocar el Definitorio en los casos más urgentes, para despachar los

⁵ Cfr. can. 127, 1.

asuntos exclusivamente ordinarios, observando las Normas aplicativas. El Vicario informará al Prepósito de lo tratado en el Definitorio.

187. Con el fin de fomentar la recíproca comunicación entre las Provincias y la Curia Generalicia y de promover la colaboración de todas las Provincias de la Orden entre sí, se celebrará Definitorio extraordinario en el que se afronten los problemas más graves de la Orden de conformidad con las Normas aplicativas.

El Definitorio extraordinario, que debe convocar el Prepósito dos veces en el sexenio en la fecha y lugar que haya determinado el Definitorio, está integrado por el mismo Prepósito, los Definidores y los Provinciales, así como algunos delegados de otros territorios, conforme a la determinación del Definitorio general.

188. Pertenece al Definitorio extraordinario, con las dos terceras partes de sufragios, aceptar la renuncia del Prepósito general y emitir dictamen sobre su incapacidad para el desempeño del cargo. Igualmente concierne al Definitorio extraordinario imponer la pena de privación de oficio al mismo Prepósito, si —lo que Dios no quiera— incurriere en algún delito que lleva aneja dicha sanción.

IV. Oficiales mayores

189. Entre nosotros son Oficiales mayores con elección del Definitorio: el Procurador general, el Secretario general y el Ecónomo general.

190. Compete al Procurador general tramitar los negocios de la Orden ante la Santa Sede, bajo la dependencia del



Prepósito o del Definitorio, según lo exija la índole de la materia.

191. Corresponde al Secretario general hacer las funciones de notario en el Definitorio, guardar bien clasificados en un archivo especial y dispuestos para su utilización, los datos estadísticos y los documentos relativos al gobierno de la Orden, así como prestar sus servicios al Prepósito y a los Definidores, conforme a las instrucciones que de ellos pueda haber recibido.

192. Pertenece al Ecónomo general administrar los bienes de la Orden, con arreglo a las normas que se contienen en el capítulo 7 de la parte III de estas Constituciones.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN PROVINCIAL

I. Capítulo provincial

193. El Capítulo provincial se celebrará cada tres años, en el tiempo y lugar que señalare el Consejo provincial, una vez oída la Provincia. Corresponde al Provincial convocar el Capítulo y comunicar cuanto antes al Definitorio el tiempo y lugar de su celebración.

194. Tendrán voz activa en el Capítulo provincial:

- a) el Provincial y los Consejeros, tanto los recién elegidos como los que cesan en el oficio;
- b) los Superiores locales en conformidad con las Normas aplicativas;
- c) los delegados elegidos por los religiosos que no participan en el Capítulo en virtud de su oficio, según la determinación

que al respecto adoptare el Capítulo provincial precedente con arreglo a las Normas aplicativas.

195. Toca al Capítulo provincial:

a) mirar por el estado espiritual y temporal de la Provincia y dictar las oportunas Ordenaciones en el marco de su propia competencia y notificarlas al Definitorio;

b) elegir al Provincial, a los Consejeros provinciales y al socio y su sustituto para el Capítulo general;

c) elegir a los Superiores de su competencia, según las Normas aplicativas.

196. Las Ordenaciones del Capítulo solo adquieren vigor, si se aprueban con dos tercios de sufragios, y por lo mismo caducan de no ratificarlas el siguiente Capítulo ordinario con la misma mayoría de votos.

197. El mismo Capítulo efectuará la elección del Provincial, previa la consulta a los religiosos de la Provincia según las Normas aplicativas.

Donde lo aconsejen circunstancias especiales, el Capítulo provincial podría establecer otra forma de elegir al Provincial, sujeta a la ratificación del Definitorio.

198. Si por cualquier causa quedare vacante el oficio de Provincial en el espacio de los dieciocho meses siguientes a su elección, el Vicario provincial convocará dentro del trimestre Capítulo extraordinario para elegir al nuevo Provincial. En este Capítulo tendrán voz activa todos los que gozan de ella en el Capítulo provincial ordinario, con la sola excepción del Provincial y los Consejeros que cesaron en su oficio, quienes en cuanto tales no participan en el Capítulo.

Pero si ocurre que el oficio de Provincial queda vacante durante la celebración del Capítulo general, compete al

Definitorio, una vez oído el Consejo provincial, determinar el modo de proveer el cargo.

II. Superior provincial

199. Toca al Provincial el gobierno inmediato de la Provincia conforme a las Constituciones. Le corresponden asimismo las facultades que el derecho atribuye al Superior mayor o al Ordinario.

200. El candidato a Provincial será un sacerdote que haya cumplido cinco años de profesión solemne y treinta y cinco de edad, y que esté dotado de las cualidades precisas para el debido desempeño del cargo.

201. El Provincial, como animador y coordinador de la vida y actividad de la Provincia, trabaje con empeño para que todos los religiosos, cada cual en su puesto, vivan y colaboren en comunión de amor.

El Provincial, con miras a promover el estilo de hermandad de vida y el bien espiritual de cada casa, mantenga contacto con las comunidades y gire la visita pastoral a todos los conventos de la Provincia, por lo menos una vez durante el trienio.

Fomente con empeño la unión entre la Provincia y el Gobierno central y procure secundar con alma y corazón las Iniciativas del Prepósito y del Definitorio en interés de toda la Orden. Favorezca también el espíritu de unión y cooperación con los Ordinarios del lugar.

202. El Provincial queda elegido para un trienio, al término del cual puede ser reelegido para un segundo trienio consecutivo con dos tercios de sufragios, mas no para un tercero.

203. Cuando el oficio de Provincial vacare por cualquier causa, el primer Consejero, por lo mismo, gobernará la Provincia con plenos poderes y se llamará Vicario provincial, sin perjuicio de lo establecido en el número 195.

El mismo Consejero será igualmente Vicario provincial con la facultad de expedir los asuntos ordinarios, cuando el Provincial se hallare fuera de la Provincia o en alguna Delegación o Misión encomendada a la Provincia, si la ausencia de casa va a rebasar el mes. De faltar el primero, los otros Consejeros ejercerán, por orden de elección, el cargo de Vicario, dejando a salvo el derecho común. En estos casos no puede convocarse el Consejo sino con el consentimiento del Provincial.

III. Consejo provincial

204. El Consejo provincial está integrado por el Provincial y los cuatro Consejeros. A este cuerpo corresponde la suprema autoridad en la Provincia fuera del tiempo del Capítulo provincial, con arreglo a las presentes Constituciones.

205. Por lo que respecta a la edad y otras cualidades de los Consejeros, obsérvense las Normas aplicativas. Cabe la reelección de los Consejeros para un segundo trienio consecutivo, mas no para un tercero.

206. Incumbe a los Consejeros provinciales ayudar al Provincial con el asesoramiento y la colaboración en el desarrollo de la vida y actividad de la Provincia.

207. El Provincial está obligado a convocar Consejo:

a) inmediatamente después de finalizado el Capítulo provincial;

- b) por lo menos dos veces al año, en fecha oportunamente comunicada a toda la Provincia;
- c) para despachar los asuntos que determina el derecho;
- d) cuando lo pidan tres Consejeros.

208. El Consejo provincial debe estar completo para discutir los asuntos de mayor entidad según las Normas aplicativas. El Consejo no podrá celebrarse si no asisten a él tres de sus titulares.

209. A fin de promover la mutua comunicación y la cooperación entre las casas de la Provincia y la vitalidad de toda la Provincia, los Capítulos provinciales pueden constituir, de acuerdo con las Normas aplicativas, el Consejo plenario para toda la Provincia o para algún sector de ella.

CAPÍTULO 6: RÉGIMEN LOCAL

I. El Superior local y su Consejo

210. Conciernen al Superior local el cuidado inmediato de la comunidad y de cada uno de los religiosos, la promoción del espíritu de familia y la orientación de la vida fraterna y apostólica hacia el servicio de la caridad.

211. Para que un religioso pueda acceder al oficio de Superior local, se requiere que sea sacerdote, con las pertinentes dotes humanas y pastorales, y que haya cumplido treinta años de edad y tres de profesión solemne, observadas las disposiciones del derecho universal.

212. Por motivo razonable, el Superior puede concederse dispensa a sí mismo y concederla a sus súbditos en lo tocante

a la disciplina de la vida diaria. Pero si se trata de dispensar a la comunidad entera en los actos de la vida regular, hágalo rara vez y por causa grave.

213. Si quedare vacante el oficio de Superior o en su ausencia de casa, el Vicario gobernará interinamente la casa con arreglo a las Normas aplicativas.

214. Caso que el Superior y el primer Consejero hubieren de ir al Capítulo provincial, el Capítulo del convento elegirá un Vicario que ejerza el gobierno hasta que el nuevo Superior, o faltando este, el primer Consejero local tome posesión del cargo.

215. Cada convento tenga su Consejo. Formarán este cuerpo el Superior y dos Consejeros, sin perjuicio de lo establecido en las Normas aplicativas. Compete a los Consejeros ayudar al Superior con una colaboración activa y responsable y el prudente asesoramiento en el gobierno de la casa.

II. Capítulo conventual

216. Componen el Capítulo conventual el Superior y los conventuales de profesión solemne, que gozan al menos de voz activa.

217. Pertenece al Capítulo conventual deliberar sobre los asuntos más importantes del convento y decidir sobre ellos de acuerdo con las Normas aplicativas.

218. El Superior debe convocar el Capítulo:

- a) siempre que lo exija la necesidad o un motivo razonable;
- b) a petición de los Consejeros locales o de la mayoría de los capitulares.

CAPÍTULO 7: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

219. Los encargados de la administración, teniendo presentes, en su gestión solícita, los imperativos de la caridad y justicia, así como el espíritu de la pobreza peculiar de la Orden, alejen de sí toda preocupación indebida y entréguese confiadamente a la Providencia del Padre celestial. Por lo demás, eviten con sumo cuidado cualquier apariencia de lujo, de lucro inmoderado y de acumulación de bienes¹.

220. La Orden, la Provincia y las Casas, toda vez que están dotadas de personalidad jurídica por el derecho mismo, gozan de la capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales con arreglo al derecho, a fin de proveer a la honesta manutención de los religiosos y de allegar los recursos convenientes para sus propias obras de apostolado, culto, caridad y educación. Lo dicho es también aplicable a otras entidades jurídicas que erija el Definitorio o el Consejo provincial. El Preósito, el Provincial, los Superiores locales y sus Eónomos, como representantes, pueden realizar actos incluso de administración civil a norma del derecho².

221. Los bienes temporales de la Orden, en su calidad de eclesiásticos, están sujetos a las prescripciones del derecho universal de la Iglesia relativas a los bienes temporales y también a las disposiciones del derecho propio de nuestro instituto³.

222. El derecho y el deber de administrar los bienes temporales es competencia de los Superiores y de sus Consejos conforme a las disposiciones del derecho. Bajo la

¹ Cfr. can. 634, 2; 635, 2.

² Cfr. can. 634, 1.

³ Cfr. can. 635, 1.

autoridad de los mismos, los Ecónomos corren con la administración inmediata, ejerciendo el cargo en servicio de sus hermanos⁴.

223. Tanto los Superiores como los Ecónomos u otros encargados que al efecto haya designado la autoridad competente pueden, con el permiso al menos tácito del Superior, realizar válidamente los actos de administración ordinaria. En cambio, para la validez de los actos de administración extraordinaria, se requiere siempre la autorización expresa del Superior conforme al derecho⁵.

224. Corresponde al Definitorio, una vez oídos los Consejos provinciales, conforme se presente el caso, determinar, para cada nación o región, las facultades de los Superiores así mayores como locales en cuanto a los gastos extraordinarios, la contracción de deudas y la enajenación de bienes, sin perjuicio de la obligación de recurrir a la Sede Apostólica de conformidad con las disposiciones canónicas.

225. Pertenece al Definitorio y al Consejo provincial determinar respectivamente las facultades del Prepósito y del Provincial en lo relativo a los gastos ordinarios. Y corresponde al Consejo provincial fijar las facultades de los Superiores locales tocante a las expensas ordinarias.

226. Caso que se divida o suprima una Provincia, pertenece al Definitorio disponer de los bienes temporales, observando los requisitos del derecho. Cuando se trata de la supresión de un convento, la disposición de bienes corresponde al Consejo provincial.

⁴ Cfr. can. 636, 1.

⁵ Cfr. can. 638, 2.

227. Compete al Ecónomo general, bajo la autoridad del Preósito y del Definitorio, encargarse de la administración de los bienes de la Orden.

228. Corresponde al Ecónomo provincial, bajo la autoridad del Provincial y de su Consejo, administrar los bienes de la Provincia y coordinar la administración de los mismos bienes, de manera que todos los conventos cooperen proporcional y equitativamente a los gastos comunes de la Provincia y así se logre entre las comunidades una auténtica comunicación de bienes temporales.

229. Toca al Ecónomo del convento, bajo la autoridad del Superior, administrar los bienes de la casa y proveer, en el marco de sus atribuciones, con generosidad a los religiosos, teniendo en cuenta la edad y las necesidades personales.

EPÍLOGO

Llevemos generosamente a la práctica este ideal de vida, expresado de algún modo en las leyes. Fieles a la gracia con que Dios nos llamó y nos sigue llamando sin cesar al Carmelo Teresiano, estudiemos en profundidad tanto a nivel personal como comunitario la doctrina y las normas aquí propuestas, para ajustar a ellas con espíritu evangélico nuestra manera de pensar y de actuar.

El empeño e interés por acomodar la vida a las exigencias del carisma, al tiempo que van extinguiendo poco a poco nuestro egoísmo, nos conducirán a la libertad de los hijos de Dios que se halla en la plenitud del amor.

Respetuosos con nuestras leyes como es debido, pero libres de la esclavitud de la letra, no apaguemos el Espíritu (cfr. *1Ts* 5, 19), antes bien procuremos mostrarnos serviciales al Pueblo de Dios, para que el mismo Espíritu se manifieste a través de la fidelidad a nuestro carisma.

Mientras aguardamos con fe la dichosa esperanza, la venida del Señor (cfr. *Tt* 2, 13), mantengamos en tensión por encima de todo la caridad, ceñidor de la unidad consumada (cfr. *Col* 3, 14), hasta tanto recibamos la corona en la meta de la carrera de manos del Señor, juez justo (cfr. *2Tm* 4, 6-8), que a la tarde nos examinará en el amor⁶.

⁶ Cfr. *Avisos* de S. Juan de la Cruz: “A la tarde te examinarán en el amor; aprende a amar como Dios quiere ser amado, y deja tu condición” (n. 57).

APÉNDICE

Fórmula de la Profesión

Aprobada por la S. Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares el 26 de febrero de 1975.

Yo, fray N. N.,
con el deseo de vivir fielmente
en obsequio de Jesucristo
imitando a la Virgen María,
en presencia de los hermanos aquí reunidos,
y en tus manos, fray N. N.,
prometo a Dios omnipotente
castidad, pobreza y obediencia
por un año (por tres años⁷, por toda la vida)
según la Regla y las Constituciones
de la Orden de los Hermanos Descalzos
de la bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo.
Me entrego de todo corazón
a esta familia fundada por Santa Teresa,
para, con la ayuda del Espíritu Santo
y el auxilio de la Madre de Dios,
conseguir la caridad perfecta
al servicio de la Madre Iglesia
por la constante oración y la actividad apostólica,
glorificando así, eternamente,
a la Santísima Trinidad.

⁷ Cfr. *Constituciones*, n. 120.

1-B. Normas Aplicativas

Parte III: Régimen

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN GENERAL

I. *Capítulo general*

179. Se ha de preparar cuidadosamente el Capítulo bajo la dirección del Definitorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del n. 200 de las presentes *Normas*, dando oportunidad no solo a las Provincias y comunidades, sino también a cada religioso para exponerle sus deseos y sugerencias¹.

180. El mismo día del comienzo del Capítulo, si las rúbricas lo permiten, los capitulares celebren Misa del Espíritu Santo, que se concelebrará según conveniencia, añadiendo preces apropiadas en la oración de los fieles.

En la primera sesión capitular el Preósito o el Vicario general declare abierto el Capítulo y se lean públicamente los nombres de los que tienen voz activa en él. Si surgiere alguna duda sobre el derecho de voto de algún capitular, el Definitorio dirimirá la cuestión.

181. Corresponde al Presidente del Capítulo convocar las sesiones, proponer el orden del día y moderar los debates, a no ser que el mismo Capítulo escoja otro moderador. Si el Presidente omite

¹ Cfr. can. 631, 3.

alguna propuesta que se crea oportuna, la podrá presentar cualquier Definidor. Otro tanto se hará si lo solicitaren por escrito cuatro capitulares.

Toca también al Presidente procurar que todos los capitulares manifiesten su parecer con entera libertad y sinceridad, y así, mediante el diálogo y la deliberación común, se puedan resolver los asuntos con mayor madurez.

182. Pertenece al Capítulo general, si lo juzga oportuno, crear un Consejo de Presidencia, asignándole las atribuciones pertinentes.

183. a) El Capítulo elegirá un Secretario, al que incumbe transcribir fielmente las actas capitulares y encargarse de todo lo concerniente a la secretaría. El Capítulo, a propuesta del Presidente, le asignará otros religiosos como ayudantes.

b) Compete al Presidente y a los dos Capitulares que ocupan los puestos inmediatos hacer de escrutadores.

184. a) Capitulares son los religiosos que gozan de voz activa en el Capítulo, a tenor del número 165 de las Constituciones.

b) Todo Capitular tiene derecho a ser convocado. Si alguno fuere preterido, puede recurrir según la norma². Una vez abierto el Capítulo, no se espere a ningún ausente, excepto al Prepósito o al Vicario general, a quienes se aguardará a juicio del Capítulo.

c) los Capitulares legítimamente convocados deben asistir, a no ser que se hallen legítimamente impedidos.

d) Todos los Capitulares están obligados a examinar con la debida diligencia los asuntos, a emitir su voto y a cooperar con generosidad al éxito del Capítulo.

185. a) El Capítulo decidirá los asuntos mediante votación secreta, a no ser que se trate de cosas de poca monta o de aquellas que se pueden dirimir por unánime aclamación a juicio del Capítulo.

b) Si no se determina otra cosa en nuestro derecho, se requiere y basta la mayoría de votos para dirimir las cuestiones.

² Cfr. can. 166.

c) De surgir alguna controversia sobre los votos, el Presidente del Capítulo junto con los Definidores, o el Consejo de Presidencia, si así pareciere al Capítulo, decidirá en el caso por mayoría de sufragios. Pero si las dudas recaen sobre otros asuntos, las resolverá todo el Capítulo también por mayoría de votos.

d) Si se presenta un asunto de obligada resolución y se da el empate a votos, decidirán la cuestión el Presidente y los cuatro Capitulares que ocupan los primeros puestos, mediante votación secreta.

186. Las elecciones del Preósito y de los Definidores tendrán lugar los días que señale el Presidente, con el parecer del Capítulo.

187. Antes de proceder a la elección del nuevo Preósito general, el Presidente del Capítulo presentará un informe aprobado por el Definitorio sobre la vida de la Orden durante el sexenio y sobre su estado económico.

188. El día señalado para la elección del Preósito general, se celebrará la Misa del Espíritu Santo, si las rúbricas lo permiten, o se hará otra celebración apropiada, para impetrar la ayuda del Espíritu.

189. Hechas debidamente las elecciones y manifestada la aceptación por parte de los elegidos, el Presidente o el que ocupa el puesto inmediato los proclamará. Luego emitirán la profesión de fe según la fórmula aprobada por la Iglesia.

190. Si el Preósito general recién elegido está ausente, se le debe notificar inmediatamente su elección, pidiéndole manifieste su aceptación. Caso que acepte, se le esperará el tiempo que determine el mismo Capítulo. De lo contrario, se podrá continuar la celebración del Capítulo. Pero cuando el ausente sea un Definidor, el Capítulo decidirá si se le espera o no.

191. Se escribirán en dos libros las Actas capitulares que firmarán todos los Capitulares. Una de esos libros de Actas se guardará en el Archivo general de la Orden en Roma y otro en el convento genovés de santa Ana.

II. *Prepósito general*

192. Con el fin de promover el bien de toda la Orden, el Prepósito sostendrá comunicación con las Provincias, enviará cartas pastorales a toda la Orden y procurará una divulgación de las noticias de interés en toda la Orden.

193. El Prepósito general lleva el título de Prior del santo Monte Carmelo. El Superior de este convento se llamará Vicario, y en su gobierno tendrá las mismas atribuciones y la misma autoridad que los demás Superiores locales.

194. Compete al Prepósito general, con el consentimiento del Definitorio, agregar a nuestra Orden, conforme al derecho, los institutos de vida consagrada, que lo soliciten debidamente³.

195. En manera alguna se debe cambiar o retocar el escudo de la Orden, cuyo modelo aparece al principio del libro de las Constituciones.

III. *Definitorio*

196. Es preciso que el candidato a Definidor, además de tener las cualidades que exigen las Constituciones, sea sacerdote, haya cumplido treinta años de edad y cinco de profesión solemne.

197. Pertenece principalmente al Definitorio:

a) solucionar las dudas en torno a las Constituciones mediante declaración práctica;

b) interpretar auténticamente otras leyes de la Orden, a excepción de las Constituciones;

c) dictar instrucciones y otras disposiciones para toda la Orden, con tal que no contradigan a la Regla o a las Constituciones o a otras normas del Capítulo general;

³ Cfr. can. 580.

d) admitir la renuncia de los Definidores fuera del tiempo del Capítulo general y proveer el cargo vacante de Definidor;

e) admitir, fuera del Capítulo provincial y oído el Consejo provincial, la renuncia de los Provinciales, Socios y Sustitutos al Capítulo general, así como la de los Delegados de territorios no provinciales que tienen representación en el Capítulo general;

f) privar o suspender del oficio a los Definidores y a los Superiores provinciales; asimismo, remover del oficio al Procurador general, notificándolo a la Sede Apostólica.

g) admitir o suprimir las fundaciones de nuestros religiosos;

h) imponer cuotas a toda la Orden para los gastos que exige el bien común, en conformidad con las normas establecidas por el Capítulo general, oídos los Consejos provinciales;

i) conceder dispensa a uno o más conventos en lo referente a la disciplina religiosa por más de tres meses y hasta el próximo Capítulo general;

j) dispensar de las Constituciones en materia de régimen provincial o local, pero solo en casos particulares;

k) despachar todos los asuntos reservados al Capítulo general fuera del tiempo de su celebración;

l) convocar el Capítulo general extraordinario a tenor del número 172 de las Constituciones;

m) hacer de tribunal supremo de la Orden;

n) elegir a los Oficiales mayores de la Curia general;

o) autorizar los centros de enseñanza destinados a alumnos externos;

p) respecto a las casas sujetas directamente al Definitorio, proveer todo lo que está reservado al Capítulo provincial o al Consejo respectivamente.

198. En casos particulares y temporalmente, el Definitorio puede delegar sus facultades al Prepósito según las normas del derecho. El Prepósito dará cuenta del uso de estas facultades al Definitorio.

IV. *Definitorio extraordinario*

199. El Definitorio prepare a tiempo y comunique a los Provinciales la agenda del Definitorio extraordinario. Las Conferencias de Superiores y los Consejos provinciales tienen derecho a proponer cuestiones, que se tratarán en el Definitorio extraordinario.

200. Además de las competencias indicadas en el número 188 de las Constituciones, pertenece al Definitorio extraordinario:

a) a propuesta del Definitorio, tomar decisiones y dar normas, valederas hasta el próximo Capítulo general, con tal que no estén en contradicción con nuestras leyes ni con las normas del Capítulo general;

b) preparar con cuidado el Capítulo general bajo la dirección del Definitorio.

V. *Oficiales de la Curia general*

201. Además de los mencionados en el número 186 de las Constituciones, en la Curia general habrá los siguientes Oficiales, a los que nombrará el Preósito general con el voto deliberativo del Definitorio:

- a) el Vicesecretario general;
- b) el Secretario de Información y Estadística;
- c) el Secretario de Formación, que actuará a tenor de lo que al respecto dicen nuestras leyes;
- d) el Secretario de Misiones;
- e) el Secretario para nuestras monjas;
- f) el Secretario para el Apostolado y la Orden seglar;
- g) el Postulador general;
- h) el Archivero general.

202. Corresponde al Postulador general, cuyo mandato debe ser admitido por la Congregación para las causas de los Santos, tomar a su cargo y promover con permiso del Capítulo general o del

Definitorio las causas de beatificación y canonización de los Siervos de Dios de la Orden, a tenor de las normas jurídicas. Dos veces al año presentará al Definitorio la relación de ingresos y gastos.

El Definitorio determinará la aportación semestral de cada comunidad para los gastos de estas causas.

203. Todos los Oficiales actuarán en su cargo bajo la dirección del Preósito y del Definitorio, conforme a las respectivas instrucciones que ste les diere.

204. Para el régimen de la Casa general el Definitorio nombrará a algún padre que, a manera de Superior local y dependiendo del Preósito, llevará el cuidado de los religiosos destinados al servicio de la Curia general.

205. En la Casa general habrá un Archivo de la Orden, donde se conservarán cuidadosamente clasificados todos los documentos de la Santa Sede y de la Orden, así como los escritos de toda procedencia referentes a nuestra historia. En la debida proporción este principio vale también para los Archivos provinciales y locales.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN PROVINCIAL

I. Capítulo provincial

206. a) Según las normas de las Constituciones, el Capítulo provincial se celebrará dentro de los dos meses anteriores o posteriores al cumplimiento del trienio, pero no más tarde del mes de julio. Corresponde al Provincial convocar el Capítulo por lo menos seis meses antes de su apertura,

b) Se ordenarán de tal modo los trienios que los Capítulos provinciales se celebren dentro del año que precede inmediatamente al Capítulo general.

207. El Consejo provincial prepare cuidadosamente la celebración capitular, dando opción a todos los religiosos para presentar planes

y sugerencias a su consideración. Dése mucha importancia a la preparación espiritual y en cada comunidad háganse oraciones especiales durante el Capítulo según las determinaciones del Consejo provincial.

208. Toca al Capítulo provincial determinar el número de Superiores locales y delegados que han de participar en dicha asamblea; de manera que se guarde una congrua proporción entre los asistentes por oficio y los delegados elegidos. El mismo Capítulo determinará también el modo y el tiempo de elegir a dichos delegados.

209. Con las debidas adaptaciones vale también para los Capitulares provinciales cuanto se dice de los generales.

210. El Provincial es el Presidente del Capítulo y a él corresponde organizar las sesiones, así como proponer el orden del día, respetando el derecho de propuesta que asiste a los Capitulares.

Antes de proceder a la elección del nuevo Provincial, el Presidente del Capítulo presentará un informe aprobado por el Consejo provincial sobre la vida de la Provincia y su estado económico.

211. Corresponde también al Presidente hacer de moderador en los debates; de modo que todos las Capitulares puedan manifestar su parecer con entera libertad y sinceridad, a fin de que, mediante el diálogo y el parecer de todos, se puedan resolver las cuestiones con mayor madurez.

Es competencia del Presidente, consultado el Capítulo, determinar el día y la sesión para proceder a la elección de Provincial y demás Superiores.

212. A la hora de tomar decisiones sobre los asuntos, guárdense las normas establecidas en la Praxis del Capítulo provincial.

213. La consulta a los religiosos que tienen voz activa, a tenor del número 197 de las Constituciones, tendrá lugar dentro del mes anterior al comienzo del Capítulo, el día establecido por el Consejo provincial.

El Capítulo provincial con la aprobación del Definitorio determinará el modo de hacer dicha consulta, así como sus efectos jurídicos respecto a los candidatos a Provincial.

214. Quedando en pie lo determinado en el n. 132 de las Normas sobre la voz pasiva y excluidos el Prepósito y los Definidores, los religiosos conventuales de una casa sometida directamente al Definitorio o de un convento interprovincial tendrán derecho al voto en la consulta previa de su Provincia para la elección del Provincial.

215. En atención a las circunstancias especiales de algún determinado lugar, los Capítulos provinciales podrán pedir al Definitorio que la elección del Provincial pueda hacerse por todos los religiosos que tienen voz activa en la Provincia. En este caso hay que atenerse al modo de elección aprobado por el Capítulo y el Definitorio, guardando el derecho común.

216. a) En el Capítulo provincial, elegidos el Provincial y los Consejeros y teniendo en cuenta la futura designación del Maestro de novicios y de estudiantes, se procederá a la elección de aquellos Superiores que, por decisión del mismo Capítulo, le corresponden elegir.

b) Para poder tratar más eficazmente los asuntos de la Provincia, el Capítulo podrá llamar, una vez concluidas las elecciones, si lo juzgare oportuno, a los Superiores locales recién elegidos, que tendrán voz activa en el despacho de los restantes asuntos.

217. Todo lo demás que se refiere a la forma de proceder en el Capítulo provincial se determina en la Praxis aprobada por el Definitorio.

II. *Superior provincial*

218. Ponga el Provincial todo su empeño en la realización de la visita pastoral. Y, una vez efectuada, no deje de informar al Prepósito general sobre el estado de la Provincia.

Conviene también que visite por sí mismo todos los conventos, especialmente las casas de formación, compartiendo su vida comunitaria durante algunos días.

219. Corresponde al Provincial el gobierno de los monasterios de nuestras monjas sujetos a su jurisdicción, a tenor del derecho universal y de las Constituciones de las Carmelitas Descalzas. En cuanto a los monasterios que dependen del Obispo diocesano, procure brindarles con amor fraterno las atenciones oportunas¹.

220. a) El Provincial no puede delegar habitualmente toda su autoridad, a no ser que la Provincia tenga varios conventos en algún territorio alejado del centro. Entonces el Provincial, en consideración a la diversidad de regiones y previa consulta al Consejo, podrá poner al frente de dichas casas a un religioso idóneo y delegarle habitualmente toda su autoridad, si lo juzga oportuno, sin perjuicio del derecho de limitarla siempre a discreción.

b) En este caso, dicho Padre se llamará Delegado provincial y en todo el territorio a él sujeto gozará del derecho de precedencia y presidencia, a semejanza del Provincial a quien representa.

c) El Provincial, una vez consultado su Consejo, le asignará dos Consejeros que le ayuden a modo de los Consejeros de las Semiprovincias.

El Consejo provincial podrá también delegar algunas atribuciones a este Delegado junto con sus Consejeros.

d) El Provincial comunicará al Prepósito general la creación y el nombramiento de dicho Delegado.

221. Compete al Provincial, después de consultar con el Superior de la Misión e informar al Ordinario del lugar, enviar religiosos a dicha Misión o retirarlos de ella.

222. El Superior religioso de la Misión ejerce el gobierno inmediato de los religiosos que allí trabajan, quedando a salvo los derechos del Ordinario del lugar.

¹ Cfr. can. 614. 615.

223. Corresponde al Provincial conceder a sus religiosos el permiso para la publicación de libros y otros escritos, previo el dictamen de los censores por escrito y observadas las demás formalidades del caso².

III. Consejo provincial

224. En el candidato a Consejero provincial se requiere:

- a) que haya cumplido treinta años de edad y tres de profesión solemne;
- b) que sea sacerdote, si va a ocupar el puesto de primer Consejero.

225. Se requiere el voto deliberativo del Consejo provincial para nombrar:

- a) a los Superiores locales no elegidos en el Capítulo provincial;
- b) al Superior religioso de una Misión confiada a la Provincia, a no ser que el Capítulo decidiera otra cosa;
- c) al Maestro de novicios o de estudiantes;
- d) a los primeros Consejeros locales, después de oír, si cabe, a los respectivos Superiores;
- e) al ecónomo provincial;
- f) a los Directores de los colegios preparatorios;
- g) al Prefecto provincial y local de estudios;
- h) a los Profesores de los colegios;
- i) al Celador de Misiones;
- j) a los Directores y Administradores de Revistas.

226. Corresponde también al Consejo provincial:

- a) designar los noviciados y los demás centros de formación, sin perjuicio de la aprobación de la autoridad superior competente;

² Cfr. can. 832.

b) dispensar en materia disciplinar a algún convento que otro, pero no por más de tres meses;

c) aceptar la renuncia de un oficio, cuya provisión toca al mismo Consejo o al Capítulo, fuera de la celebración de este, menos la del Provincial, del Socio y del Sustituto al Capítulo general;

d) elegir o nombrar a los sucesores para estos oficios, si quedan vacantes;

e) elegir a los Superiores de una nueva fundación;

f) trasladar de un convento a otro a los Superiores locales por exigencias del bien de la Provincia, a tenor del número 161 de las Constituciones;

g) deponer a los Superiores, al Maestro de novicios y a los primeros Consejeros locales según derecho;

h) presentar al Definitorio el ayudante del Postulador general;

i) autorizar a nuestros religiosos para enseñar en centros públicos y para asumir una ocupación habitual fuera de nuestras casas, quedando siempre a salvo las exigencias de la vida comunitaria.

227. El Consejo provincial debe estar completo cuando se trata de la designación, remoción o privación de un oficio.

228. Los Consejos pueden decidir los asuntos mediante el voto oral, a no ser que para alguna resolución se exija en nuestro derecho la votación secreta o un Consejero lo reclame. En los casos más urgentes o cuando se trata de materias de menor entidad y resulta difícil convocar a los Consejeros, podrán estos emitir su voto por correo o teléfono, pero solo si es consultivo³.

229. El Provincial, con el voto deliberativo del Consejo, nombrará un Secretario que redacte las actas fiel y cuidadosamente en un libro apropiado.

229 bis. Para el gobierno de la Curia provincial, donde se crea oportuno, el Superior provincial, con el consentimiento de su Consejo, podrá nombrar un religioso que, a manera del superior

³ Cfr. can. 127.

local, y dependiendo del Provincial, llevará el cuidado de los religiosos destinados al servicio de la Curia provincial.

230. El Provincial, oído su Consejo, convocará el Consejo plenario, constituido según la norma del número 209 de las Constituciones, en el lugar y fecha oportunos. Obsérvense las determinaciones del Capítulo provincial tocantes a su frecuencia, objetivo de la reunión y derecho de asistencia. El Consejo provincial preparará a tiempo y comunicará a los gremiales el orden del día. Asiste a todos los religiosos el derecho de presentar sugerencias.

IV. Conferencias de Superiores

231. Para fomentar la mutua comunicación entre Provincias y otros territorios de la Orden, el Definitorio constituirá las Conferencias de Superiores, después de oír el parecer de los religiosos interesados.

232. Las Conferencias se regirán por estatutos propios aprobados por el Definitorio.

233. Las Conferencias pueden dictar, con el consentimiento del Definitorio, normas obligatorias tan solo en orden a las casas y proyectos interprovinciales,

234. El Preósito general podrá convocar las Conferencias y presidirlas en persona o por delegado. Es más, importa mucho que el Preósito y los Definidores asistan de vez en cuando a esas reuniones.

Conviene también que el Preósito y el Definitorio oigan de buen grado a las Conferencias de Superiores en los asuntos que a ellos corresponden.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN LOCAL

I. *El Superior local y su Consejo*

235. El Superior local es elegido para un trienio. Podrá ser reelegido con elección ordinaria para un segundo trienio inmediato, aun en la misma casa, pero no para un tercero en el mismo convento, quedando, sin embargo, a salvo la facultad que asiste al Definitorio de conceder la postulación.

236. El Superior debe tomar cuanto antes posesión personal de su cargo. Si no lo hiciera así en el plazo de los dos meses hábiles desde la notificación oficial de su elección, el Consejo provincial proveerá oportunamente.

237. Para fomentar mejor el espíritu de familia, el Superior informará debidamente a su Capítulo sobre la vida y actividad del convento, y, a su vez, lo oirá en los asuntos más importantes.

238. Cuando el Superior y su primer Consejero estuvieren ausentes o impedidos, quedará al frente de la casa el Consejero provincial, si lo hay, o, en su defecto, el padre más antiguo de profesión, a no ser que en este caso el Superior dispusiere de otro modo.

239. a) Habrá en los conventos un Consejo, que de ordinario estará formado por el Superior y dos Consejeros,

b) Si en algún convento hubiere más de diez religiosos capitulares, el Consejo provincial podrá aumentar según conveniencia el número de Consejeros locales, pero nunca más de cuatro.

c) En las casas donde no hubiere al menos cuatro religiosos de votos solemnes con voz activa y pasiva, excluido el Superior, no se nombrarán Consejeros, sino que el Capítulo local hará también las veces de Consejo, a no ser que por razones especiales el Consejo provincial determinare otra cosa.

240. Si el derecho requiere el consentimiento o el parecer de los Consejeros, el Superior tiene obligación de convocarlos.

II. Capítulo conventual

241. Pertenece al Capítulo conventual principalmente:

- a) tratar de la promoción espiritual y apostólica de la comunidad, respetando los derechos del Superior;
- b) elegir a los Consejeros locales, menos al primero, y al Ecónomo con arreglo a la ley.
- c) decidir sobre la administración de los bienes temporales dentro de los límites de su competencia.

242. a) El Capítulo conventual debe elegir un Secretario que redacte fielmente las actas capitulares, que deberán firmar el Superior y el mismo Secretario.

b) Harán de escrutadores el Presidente y los dos que ocupan los puestos inmediatos.

243. Además de lo prescrito por el derecho, téngase en cuenta cuanto sigue:

- a) si nuestra ley no establece otra cosa, para decidir los asuntos hace falta la mayoría de votos;
- b) si surgen dudas acerca de algunas materias, el Capítulo las resolverá por mayoría de votos;
- c) en caso de empate, el Presidente puede dirimirlo con su voto, a no ser que se trate de elecciones o se establezca otra cosa en nuestra legislación.

244. a) Todos los Capitulares tienen derecho a ser convocados al Capítulo conventual. Y si alguno se ve excluido, puede recurrir según las normas canónicas¹.

b) Procure el Superior que no falte ningún vocal cuando se va a proponer algo importante.

c) Los Capitulares convocados deben asistir al Capítulo, si no están legítimamente impedidos.

¹ Cfr. can. 166.

CAPÍTULO 6: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

245. A la hora de administrar los bienes, foméntese con empeño el espíritu de colaboración fraterna.

a) A fin de que florezca en la práctica el espíritu de comunión y participación, el Definitorio y los Consejos provinciales podrán prescribir el modo con que las Provincias deberán cooperar a la economía de la Orden, y las casas a la de la Provincia, guardando las normas dadas por el Capítulo general o provincial.

b) Con objeto de fomentar entre nosotros el espíritu de mutua confianza, procuren los Superiores informar oportunamente a los religiosos sobre el estado económico y la administración de los bienes en las casas, las Provincias y la Orden.

c) Los Superiores y los Consejos oigan a los Ecónomos a la hora de tomar decisiones referentes a la administración de bienes.

246. Los Superiores y sus Consejos tienen el derecho y el deber de examinar e indagar cuidadosamente todo lo relativo a la administración de bienes, incluso las libretas bancarias y demás documentos y títulos similares.

247. Los Ecónomos procurarán con todo empeño:

a) cuidar de que los bienes a su cargo no perezcan en modo alguno, asegurándolos, en la medida de lo necesario, con la autorización de aquel a quien de derecho corresponde;

b) poner a resguardo la propiedad de los bienes mediante instrumentos civilmente válidos;

c) elaborar con diligencia y actualizar periódicamente el inventario de los bienes, muebles e inmuebles, que están confiados a su administración;

d) tener debidamente organizados los libros de entradas y salidas; custodiar en el archivo los documentos y escrituras que legitiman los derechos de propiedad y otros relativos a la administración de bienes;

e) percibir a su tiempo los réditos de los bienes y las rentas; cubrir en las fechas fijadas los intereses que deban pagarse por el

préstamo o por otra operación, y hacer lo posible para reponer oportunamente el capital;

f) tener presentes y observar escrupulosamente las disposiciones tanto del derecho canónico como del civil, referentes a la administración de bienes².

248. Los Superiores mayores y sus Consejos no contraigan deudas ni permitan contraerlas, si no hay garantías ciertas de poder pagar los intereses con las entradas ordinarias y de recobrar el capital mediante la legítima amortización en un tiempo prudencial.

249. Para la validez de una enajenación o de otra operación cualquiera en la que la condición patrimonial de la persona jurídica pueda sufrir perjuicio, se requiere la licencia del Superior competente dada por escrito, con el consentimiento de su Consejo. Pero si se trata de una operación en la que se rebase la suma determinada por la Sede Apostólica para cada región, o de exvotos donados a la Iglesia, o de objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además la licencia de la misma Sede Apostólica³.

250. Cuando se exige el permiso o el consentimiento de una autoridad superior, es necesario que preceda el consentimiento de otros organismos inferiores (Capítulo local, Consejo provincial); de la obtención de este consentimiento se levantará acta auténtica para presentarla a la autoridad superior junto con la solicitud del caso.

251. a) Si la persona jurídica contrae deudas y obligaciones, aun con el permiso del Superior, está obligada a responder de las mismas.

b) Si las contrae un religioso sobre sus propios bienes, incluso con autorización del Superior, responderá aquél personalmente; pero si realizó un negocio de la casa, de la Provincia o de la Orden por mandato de los Superiores, han de responder la casa, la Provincia o la Orden respectivamente.

² Cfr. can. 1284.

³ Cfr. can. 638, 3.

c) Si las contrae un religioso sin licencia alguna de los Superiores, responderá él mismo, y no la persona jurídica.

d) Pero quede claro que puede siempre entablarse acción contra aquel que aumentó su patrimonio a causa del contrato realizado⁴.

252. Póngase a nombre de la Orden, de la Provincia o de la casa respectivamente el dinero depositado en entidades bancarias, con las firmas de dos religiosos, a saber, del Ecónomo y del Superior u otro religioso designado por este. Y si en algún país ello no fuere posible, toca al Consejo provincial tomar las medidas oportunas.

I. Administración general

253. a) Se ha de procurar, con la colaboración de todas las Provincias, que el Definitorio tenga los medios económicos suficientes para atender adecuadamente a las necesidades de la Curia general, de las diversas instituciones de ella dependientes, y para promover oportunas iniciativas para el bien común y para la expansión de la Orden.

b) compete al Definitorio, teniendo en cuenta el estado económico de cada Provincia y con el parecer del Consejo provincial, determinar la parte de las entradas o una cuota, con la que cada provincia debe contribuir anualmente para sufragar los gastos generales de la Orden, observando una proporción equitativa.

c) Cuando las Provincias y otras circunscripciones obtengan ingresos extraordinarios por ventas, herencias y otros títulos, el Definitorio general establecerá, escuchado el Consejo provincial y en diálogo con él, el porcentaje que se destine al Centro de la Orden para las necesidades e iniciativas de la misma.

d) El Definitorio será puesto al corriente del estado económico de las Provincias, sea mediante las informaciones puntuales y precisas de las que se habla en el n. 260 a y c, de las Normas aplicativas, sea con ocasión de la Visita a la Provincia (NA 218).

⁴ Cfr. can. 639, 1-4.

254. El Definitorio socorra con los bienes de la Orden, en la medida de sus posibilidades y según los casos, las necesidades de aquellas Provincias que padecen penuria o acometen empresas que requieren ayuda especial. Procure también que una parte de los réditos se destine a las Misiones.

255. Las Provincias, cuyo estado económico lo permita, contribuyan con agrado y espíritu de solidaridad fraterna al bien común de la Orden, incluso por encima de la tasa asignada por el Definitorio.

256. Resulta oportuno crear un fondo central de ayuda a los monasterios pobres de nuestras monjas, mediante las aportaciones voluntarias de toda la Orden. Anualmente se dará una relación oportuna, tanto a las Provincias como a los monasterios, acerca del estado de dicho fondo y de las cantidades distribuidas.

257. a) Corresponde al Ecónomo general solicitar el estado de cuentas de las Provincias para presentarlo al Definitorio.

b) Cada semestre presentará al Definitorio la relación del balance económico de la Orden.

c) Otro tanto hará con ocasión del Definitorio extraordinario.

II. Administración provincial

258. Con miras a coordinar la administración de los bienes en interés de toda la Provincia, corresponde al Consejo provincial:

a) imponer a los conventos cuotas destinadas a sostener las casas de formación y a cubrir gastos comunes de la Provincia, guardando la proporción equitativa;

b) transferir los bienes muebles de un convento a otro, cuantas veces lo requiera el bien común, después de oír al Capítulo conventual del que proceden;

c) tomar, con el parecer del Capítulo conventual, de alguna casa las rentas superfluas e incluso la propiedad de los bienes inmuebles, y emplearlas en bien de la Provincia;

d) promover iniciativas en ayuda de las Misiones así de la Provincia como de toda la Orden;

e) dictar normas particulares para la administración de las revistas, las asociaciones radicadas en nuestros conventos e iglesias, etc., quedando a salvo el derecho común y las ordenaciones emanadas del Definitorio en esta materia.

259. a) El Ecónomo provincial procure comportarse con los Eónomos locales de modo que, intercambiando opiniones y aunando esfuerzos, promueva más eficazmente el bien tanto de la Provincia como de cada casa.

b) Trate de que los Eónomos locales preparen con diligencia los inventarios y los renueven periódicamente, así como también de que le envíen a tiempo las relaciones periódicas.

260. a) Cada seis meses el Ecónomo provincial presentará al Consejo una relación sobre la administración a él confiada, con los comprobantes; cada año, por otra parte, informará oportunamente a las comunidades acerca de la situación económica de la Provincia, con anuencia del Consejo.

b) Al principio del Capítulo provincial, se presentará a los Capitulares una relación sobre el estado económico de la Provincia, preparada por el Ecónomo y aprobada por el Consejo.

c) Cada tres años se enviará también al Ecónomo general el estado de cuentas de la Provincia, ya presentado con anterioridad al Capítulo provincial.

III. Administración local

261. El Ecónomo local es elegido por la comunidad a propuesta del Superior. Pero si se trata de conventos que en gran parte se sostienen a expensas de la Provincia, el Ecónomo será nombrado por el Consejo provincial, después de oír a la comunidad.

262. Los principales actos de la administración ordinaria son:

a) los gastos de alimentación, vestido, viajes y honesta recreación de los religiosos;

b) los gastos de conservación del edificio y de la iglesia;

c) los gastos de conservación de bienes muebles e inmuebles;

d) los actos en orden al percibo de los réditos de los bienes y los intereses, excepto cuando se trata de poner pleito;

e) los gastos ocasionados por los justos salarios de los empleados;

f) el pago de los impuestos, contribuciones, etc.;

g) los presupuestos de aquellas obras y actividades que el Consejo provincial considere ordinarias, teniendo en cuenta la finalidad de la casa.

263. a) No se comience la construcción de un edificio ni se modifique notablemente, sin contar antes con el consejo y el proyecto detallado de un arquitecto, incluso en lo referente a los costos de la obra, y sin someterlo oportunamente al examen de tres religiosos peritos y de otros peritos de fuera, designados por el Superior mayor. Los miembros de este equipo pericial serán nombrados por el Consejo provincial o por el Definitorio, según se trate de edificios dependientes de la autoridad respectiva.

b) Para efectuar cambios de alguna importancia en el edificio del convento o de la iglesia, se requiere el consentimiento del Consejo provincial, con la obligación de recurrir a los Superiores competentes según la cuantía de los gastos y la envergadura del cambio.

264. Compete al Capítulo conventual fijar la cantidad destinada a la biblioteca común y la parte de réditos que se han de invertir en las obras de caridad y empresas apostólicas. Esto no impide que el Superior pueda hacer, dentro de los límites de su competencia, las limosnas oportunas para ayuda de los pobres y para otros fines cuando hay causa legítima, según la costumbre de los lugares.

265. El Ecónomo local hará el inventario de los bienes, al menos en doble copia, una para guardarla en el archivo conventual y otra para mandarla al Ecónomo provincial. Ponga también sumo interés en recoger y guardar en el archivo todas las escrituras y todos los documentos relativos al derecho de propiedad, a las cargas anejas a las fundaciones y a todo lo relacionado con la administración de los bienes.

266. Respecto al salario de los empleados de nuestros conventos, se han de guardar no solo las normas del derecho civil, sino también las exigencias de la justicia y la caridad.

267. a) El Ecónomo local presentará mensualmente al Consejo conventual la relación de gastos y entradas con sus comprobantes.

b) Dos veces al año, el Ecónomo informará al Capítulo conventual sobre el estado económico de la comunidad.

c) Cada año, enviará al Ecónomo provincial una relación, siguiendo el formulario aprobado por el Consejo provincial.

268. Para poner pleitos en defensa o en demanda de los propios derechos, se requiere el permiso del Consejo provincial. En el caso de un pleito de la jurisdicción civil recúrrase siempre a los servicios de un procurador seglar.

IV. *Obligaciones y limosnas de misas*

269. Todos los encargados de la celebración de misas, guarden fielmente las normas del derecho común. Tengan debidamente ordenados los libros de las obligaciones y satisfacciones de misas⁵.

270. El Ecónomo local llevará los libros de misas de la casa, a no ser que el Superior se lo encomendare a otro religioso por razones especiales. En la Provincia y en la Curia general, esta función corresponde al Ecónomo general o provincial respectivamente.

271. El Consejo conventual examinará mensualmente los libros de misas. A su vez, los Ecónomos provincial y general los presentarán cada seis meses al examen del Consejo provincial o del Definitorio respectivamente.

272. Para aceptar fundaciones de misas se requiere el consentimiento del Capítulo conventual y la licencia del Provincial por escrito. Procédase con mucha cautela en la aceptación de estas

⁵ Cfr. can. 945-958.

fundaciones, poniendo siempre en el documento fundacional esta o parecida cláusula expresa: «Si no se perciben íntegramente los intereses sin culpa nuestra, estamos obligados a celebrar solamente las misas correspondientes a los intereses percibidos, y ninguna, si nada se percibe; además, el Superior provincial estará facultado a reducir el número de misas conforme al estipendio legítimamente establecido en el lugar».

273. Las misas de fundación se anotarán en un libro aparte y se cumplirán fielmente sus obligaciones.

Aún las fundaciones hechas de viva voz deben ser consignadas por escrito. Además se conservará de manera segura una copia de la escritura de cada fundación en el archivo de la Curia provincial y otra en el archivo de la comunidad interesada⁶.

274. A los Superiores mayores corresponde el derecho y la obligación de velar con diligencia para que se cumplan debidamente los encargos de misas que se reciben en cada casa o Provincia. Les conciernen también el derecho y la obligación de revisar personalmente o por medio de otro, cada año y con ocasión de la visita pastoral, los libros de las misas recibidas y de las celebradas⁷.

El Superior mayor, como ejecutor de las voluntades pías, debe vigilar, también mediante visita, que tales voluntades se cumplan⁸.

El dinero y los bienes muebles asignados como dote de la fundación deben depositarse en lugar seguro aprobado por el Superior mayor⁹, quien debe exigir que los bienes destinados a las causas pías se coloquen de manera segura¹⁰.

⁶ Cfr. can. 1306.

⁷ Cfr. can. 957 y 958, 2.

⁸ Cfr. can. 1301, 1-2.

⁹ Cfr. can. 1305.

¹⁰ Cfr. can. 1302, 2.

Quedando en firme el derecho de la Sede Apostólica para la reducción de las cargas de misas por causas justas y necesarias¹¹, el Superior mayor podrá reducir las cargas de misas por haber disminuido las rentas, si así se indicó expresamente en la escritura de la fundación¹².

El Preósito general puede reducir el número de misas que han de celebrarse en virtud de legados o de otros títulos válidos por sí mismos (como son las fundaciones autónomas de misas):

a) cuando han disminuido las rentas y mientras persiste esta causa, habida cuenta del estipendio legítimamente vigente en la diócesis, siempre que no haya alguien que esté obligado y a quien se le pueda exigir con eficacia que aumente la limosna¹³;

b) puede igualmente reducir las cargas o legados de misas que graven sobre las instituciones eclesíásticas, si las rentas hubieren llegado a ser insuficientes para alcanzar convenientemente el fin propio de la respectiva institución¹⁴.

Al Preósito general compete además la facultad de trasladar, por causa proporcionada, las cargas de misas a días, iglesias o altares distintos de aquellos que fueron determinados en la fundación¹⁵.

Por lo que se refiere a las fundaciones no autónomas confiadas a las personas jurídicas de la Orden, se declara que el «largo período de tiempo» de su duración, previsto en el can. 1303, § 1,2^o, podrá considerarse el tiempo de 50 años, a no ser que la Conferencia Episcopal haya establecido otro período de tiempo. Una vez vencido el plazo para el que fue constituida, los bienes de las fundaciones no autónomas, confiadas a la Orden, irán a la persona jurídica respectiva, a no ser que el Consejo provincial o el Definitorio

¹¹ Cfr. can. 1308.

¹² Cfr. can. 1308, 2; cf. NA 272.

¹³ Cfr. can. 1308, 3.

¹⁴ Cfr. can. 1308, 5.

¹⁵ Cfr. can. 1309. Véase a este propósito NA 275.

determinen que sean destinados a cubrir las necesidades de la Provincia o de la Orden.

275. El Definitorio podrá disponer que las misas sobrantes de los conventos, se envíen al Ecónomo provincial, y este, por su parte, al Ecónomo general, a fin de que también estos estipendios se distribuyan equitativamente entre los conventos y las Provincias y redunden en beneficio de toda la Orden.

276. Evítese toda apariencia de negocio en la adquisición o encomienda de los estipendios de misas¹⁶.

EPÍLOGO

Las Constituciones y las Normas aplicativas deben consolidar el proyecto de nuestra vida, infundiéndonos siempre una fuerza renovadora en nuestro diario caminar hacia la meta del amor. Tratemos, pues, de conocerlas, meditarlas y hacerlas objeto de diálogo fraterno en las reuniones comunitarias, para poder ajustar a ellas nuestra vida.

Los Consejos provinciales ofrecerán a nuestras religiosas el modo concreto de conocer y llevar a la práctica las Constituciones y las Normas aplicativas con el mayor provecho posible; de manera que, junto con la Regla, se lean en común al menos una vez al año.

(NOTA: La nueva formulación de los números 229 bis, 253, 273 y 274 de las Normas Aplicativas fue aprobada por el Capítulo General de 2015.)

¹⁶ Cfr. can. 947.

PROFESIÓN DE FE

que deben emitir los superiores ante el Capítulo o ante el superior de quien recibieron el nombramiento o su delegado

Yo N.

creo y profeso firmemente
todas y cada una de las verdades contenidas
en el símbolo de la fe, y así:

Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso,
Creador de cielo y tierra,
de todo lo visible y lo invisible.

Creo en un solo Señor, Jesucristo,
Hijo único de Dios,
nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero,
engendrado, no creado,
de la misma naturaleza que el Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros los hombres y por nuestra salvación
bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato:
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día, según las Escrituras,
y subió al cielo,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,

que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.

Y en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica.
Reconozco un solo Bautismo para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.

Con la misma firmeza acojo y mantengo
todas y cada una de las verdades
pertencientes a la fe o a las costumbres,
que la Iglesia ha definido de manera solemne
o ha afirmado y declarado en su magisterio ordinario,
conforme ella las propone,
especialmente las relativas
al misterio de la santa Iglesia de Cristo y sus Sacramentos,
el Sacrificio de la Misa
y el Primado del Romano Pontífice.

(AAS 69 [1967] 1058)

2. Método de relectura personal y comunitaria

I. Lectio

Lectura personal del texto

1. Observa lo que dice el texto [sobre] a propósito del Capítulo general: participantes, tareas, estructuras (CC 167-172; NA 179-191).
2. Analiza las disposiciones relativas a la figura del Preósito general (CC 173-176, 178; NA192-194) y del Vicario general (CC 177-178) y también sobre el emblema de la Orden (NA 195).
3. Sistematiza las normas que conciernen al Definitorio (CC 179-186; NA 196-198), los religiosos de la Curia general: miembros del gobierno (CC 189-192) y otros oficiales (NA 201-202), así como otras disposiciones (NA 203-205).
4. Observa las disposiciones relativas al Definitorio extraordinario (CC 187-188; NA 199-200).
5. Fíjate en lo que dice el texto sobre el Capítulo provincial: preparación, participantes, tareas, forma de realizarlo (CC 193-198; NA 206-217).
6. ¿Qué destaca el texto en cuanto a la figura del Superior provincial (CC 199-203; NA 218-223), así como las del Vicario provincial (CC 203) y el Delegado provincial (NA 220)?
7. ¿Cómo configura el texto al Consejo provincial (CC 204-209; NA 224-230)?
8. ¿Cuál es el propósito y el modo de funcionamiento de las Conferencias de Superiores (NA 231-234)?

9. ¿Cómo se articulan en el texto las normas para el gobierno local en sus dos manifestaciones: la del ministerio del Superior local y su consejo (CC 210-215; NA 235-240) y la del capítulo conventual (CC 216-218; NA 241 -244)?
10. Observa las prescripciones de nuestra legislación que hablan de la administración de los bienes (CC 219-229; NA 245-276), y recoge entre otras las indicaciones relativas a la figura del ecónomo (general, provincial y del convento).

II. Meditatio

Primera reunión comunitaria

1. Se invita ahora a la lectura de la Introducción que se halla en la tercera parte de la ficha.
Ayudará a una mejor comprensión conocer el contexto en que surgió; si puedes, compara el texto de los cap. III.4-7 de las Constituciones (CC 167-229) y los cap. III.3-6 de las Normas Aplicativas (NA 179-276) sobre el Gobierno de la Orden (Régimen general, provincial y local) con los nn. 26-49 y 81-218 del cap. 5 (El gobierno) y con el cap. 7 (La administración de los bienes) de los Decretos del Capítulo Especial O. C. D. de 1968.
2. Diálogo comunitario para profundizar la comprensión práctica del texto. Algunas cuestiones para ayudar:
 - a. *Comparación con nuestra vida*
1. ¿Cómo te sitúas –también afectivamente– ante el tema del gobierno en los distintos niveles de la Orden? ¿Percibes que los capítulos de tu circunscripción son signos de unidad en la caridad, donde se ejercita el discernimiento y la colegialidad en las decisiones y elecciones de prioridades de evangelización? ¿Las elecciones y las decisiones se llevan a cabo de manera

libre y responsable, con transparencia? ¿Hay preocupación por la integración de las nuevas generaciones en la vida y decisiones de la circunscripción?

2. ¿Los bienes materiales en tu comunidad y circunscripción se administran de acuerdo con las indicaciones de nuestras leyes? ¿Cómo vive tu comunidad la participación en la administración de los bienes? ¿Existe un compartir fraterno y solidario según las necesidades de cada uno y con los demás conventos de la Orden? ¿Hay testimonio profético de pobreza en la administración de los bienes, también como ayuda concreta y apertura a las necesidades de los más pobres del entorno donde vivís?

b. Comparación con la situación del mundo y de la Iglesia

1. ¿Piensas que el sistema de gobierno, tal como aparece en las Constituciones, responde a las necesidades actuales de nuestra vida consagrada y de la evangelización? ¿Las estructuras de gobierno de las comunidades y circunscripciones de la Orden son suficientemente ágiles de manera que el servicio de la autoridad sea profecía fecunda en la Iglesia?
2. La pluralidad de culturas invita a los superiores a estar atentos a la diversidad (cf. EG 130-131) así como a la acogida y la escucha de cada uno de los religiosos, ya sea a nivel local, regional o de toda la Orden, sin perder de vista lo esencial del carisma. ¿Cómo son vividas en tu comunidad/circunscripción estas dimensiones? ¿Percibes una saludable tensión entre la riqueza de la cultura local y el carisma de toda la Orden?

III. Oratio-Contemplatio

Oración personal

1. Intercede y agradece ante el Señor hoy nominalmente por nuestros superiores generales, provinciales y

locales y por los administradores. Invoca para ellos el Espíritu Santo para que ejerzan su función y su oficio con fidelidad al evangelio y a nuestro carisma. Ora también por los empleados y colaboradores que dependen de nuestra comunidad.

2. “¿No se venden cinco pajarillos por dos monedas? Pues bien, ninguno de ellos está olvidado ante Dios” (Lc 12,6). “Mirad las aves del cielo, que no siembran ni cosechan, y no tienen graneros. Pero el Padre celestial las alimenta” (Mt 6,26). Contempla al Señor y sus actitudes frente a los bienes de la tierra, de modo que su mirada sea hoy tu mirada.
3. Adora a Cristo que se ha hecho pobre, enriqueciéndonos con su pobreza. “No sirve una pobreza teórica, sino la pobreza que se aprende al tocar la carne de Cristo pobre, en los humildes, los pobres, los enfermos, los niños” (Papa Francisco).
4. ¿Influye tu vida de oración en el modo de organizar económicamente la comunidad? Pregúntate ante el Señor si administramos los bienes con fidelidad a nuestro carisma y a nuestra misión, y si lo hacemos con justicia, fraternidad, transparencia. Escucha en la oración la voz –el grito- de hermanos necesitados que carecen de los bienes que nosotros administramos.
5. Examina tu conciencia hoy sobre estas actitudes personales: la solidaridad, el compartir, la caridad, la sobriedad, la justicia y la alegría de conformarte con lo esencial...
6. Sugerimos una lectura orante de algunos párrafos de la encíclica *Laudato Si'* donde se reclama a los católicos una conversión (LS 216-221) y una espiritualidad ecológicas (LS 222-225). Poner en relación esto con nuestras normas para el uso y administración de los bienes.

Se puede preparar una celebración comunitaria de la Palabra con textos de la Laudato Si'.

IV. Actio

Segunda reunión comunitaria

1. De las Constituciones a la vida:

- a. El “cuidado del bien común”, la “promoción de la vitalidad de la Orden”, la “colaboración” (CC 173), la “vida en comunión de amor” (CC 201), la construcción del “espíritu de familia” (CC 210), son algunos de los objetivos propuestos en el ejercicio de la autoridad a diversos niveles. Además de la aplicación de las leyes, ¿qué otros medios tenemos que usar para lograr estos objetivos en nuestros hogares?
- b. ¿Cómo podemos concretar el espíritu de las bienaventuranzas (cf. VC 33) en la gestión de la propiedad comunitaria, experimentando la confianza en la providencia del Padre y evitando la acumulación (NA 245)? ¿Tendremos que tomar decisiones concretas para proteger “la justicia y la caridad” (CC 219), especialmente en relación con los pobres?
- c. ¿Piensas que sería enriquecedor involucrar a las religiosas y los laicos que comparten nuestro carisma (monjas y OCDS), así como a los que se inspiran en nuestra espiritualidad, en algunas decisiones apostólicas de la comunidad y de la circunscripción? ¿Cómo hacerlo?

2. De la vida a las Constituciones:

- a. ¿Consideras que el texto constitucional aquí indicado, en términos de gobierno de nuestra Orden (principios generales,

gobierno general, provincial y local) es homogéneo y completo? ¿Qué cambios propondrías?

- b. ¿Propones alguna corrección en el tema de la gestión de la propiedad, especialmente en relación con la ejemplaridad del Cristo pobre (cf. VC 21) y al tema de la justicia y la caridad?

Las aportaciones a este apartado "Actio" deben ser recogidas por escrito y transmitidas al consejo de la circunscripción, el cual elaborará una síntesis de los trabajos de las comunidades y la enviará a la comisión internacional (e-mail: constocd@gmail.com) en el mes de julio de 2018.

3. Introducción a los cap. III.4-7 de las Constituciones

ESTRUCTURA DE LOS CUATRO CAPÍTULOS

Los cuatro capítulos (respectivamente, IV, V, VI y VII) pertenecen a la parte III de las Constituciones, dedicada al gobierno de la Orden, y siguen a los tres capítulos de carácter general, que tratan de la estructura orgánica de la Orden (I), el derecho propio (II) y los oficios (III). El esquema de la división de la materia en cada uno de los cuatro capítulos se basa en los tres niveles de gobierno en la Orden: general, provincial y local. Las normas se refieren a la estructura del gobierno (basado en el sistema de sexenios y trienios), a sus órganos y a los procedimientos que sirven para dirigir con eficacia y promover la vida y la misión de las comunidades, las provincias y otras circunscripciones y de todo el Carmelo Teresiano en la Iglesia y en el mundo.

El capítulo IV, compuesto por veintiséis números (167-192) y completado con veintisiete números de las Normas Aplicativas (179-205), habla de los órganos del gobierno general y de sus competencias: el Capítulo general (CC 167-172; NA 179-191), el Prepósito general (CC 173-178; NA 192-195), el Definitorio (CC 179-188; NA 196-198) y el Definitorio extraordinario (CC 188; NA 199-200). Los últimos números de este capítulo tratan de los oficiales de la Curia general (CC 189-192; NA 201-205).

El capítulo V, que consta de diecisiete números (193-209) y se completa con veintinueve números de las Normas Aplicativas (206-234), se centra en los órganos del gobierno provincial y sus competencias: el Capítulo provincial (CC 193-198; NA 206-217), el Superior provincial (CC 199-203; NA 218-223), el Consejo provincial (CC 204-209; NA 224-230) y el Consejo plenario (C 209; NA 230). Los últimos cuatro números de las Normas Aplicativas se refieren a las Conferencias de Superiores (231-234).

El capítulo VI, que consta de nueve números (210-218) y se completa con diez números de las Normas Aplicativas (235-244), trata de los órganos de gobierno local y sus competencias: el Superior local y su consejo (CC 210-215; NA 235-240) y el capítulo conventual (CC 216-218; NA 241-244).

El último capítulo (VII), compuesto por once números (219-229) y completado por treinta y dos números de las Normas Aplicativas (245-276), está dedicado a la administración de los bienes en la Orden. Después de las normas generales (CC 219-226; NA 245-252), siguen las indicaciones sobre la administración general (CC 227; NA 253-257), la administración provincial (C 228; NA 258-260), la administración local (CC 229; NA 261-268) y las obligaciones de misas y los donativos para su celebración (NA 269-276).

COMENTARIO AL CAPÍTULO IV

El Capítulo general (CC 167-172; NA 179-191)

El Capítulo general, que ostenta la autoridad suprema en la Orden (can. 631 § 1; CC 167), puede ser ordinario y extraordinario. El primero se celebra cada seis años y es convocado por el Preósito general en la fecha y el lugar determinados por el Definitorio (CC 167), mientras que el segundo se celebra en el caso de que quede vacante el oficio de Preósito general durante los tres primeros años después de la celebración del Capítulo general ordinario (lo convoca el Vicario general) o en el caso de un motivo urgente (lo convoca el Definitorio, CC 171, 178). El Capítulo general ordinario, preparado bajo la dirección del Definitorio (NA 179), debe estar compuesto de tal modo que represente a toda la Orden para ser signo verdadero de su unidad en la caridad (can. 631 § 1). Nuestras Constituciones lo regulan en el n. 168. Entre sus atribuciones, además de las elecciones del Preósito general y de los Definidores (CC 186; NA 186-188, 190), se encuentran, entre otras: promover la vitalidad espiritual, la unidad, el desarrollo de la Orden y su continua renovación; examinar las cuestiones relativas al derecho propio de la Orden y el estado (erección,

supresión, división y modificación) de las Provincias; debatir sobre la promoción de las misiones; examinar el informe sobre la vida de la Orden y su situación económica, incluida la cooperación en este campo entre las Provincias y el centro de la Orden; emanar las normas según las cuales, salvo el derecho común, debe llevarse a cabo el Capítulo general (CC 170; NA 187). Las prescripciones del derecho propio también regulan los derechos y deberes de los capitulares (NA 184), la organización y celebración del Capítulo general (CC 169; NA 180, 181, 182, 183), los procedimientos y el modo de resolver los temas (NA 185, 189), la redacción de las actas del Capítulo general y su preservación (NA 191).

El Preósito general (CC 173-178; NA 192-194)

El Preósito general es el superior supremo de la Orden que gobierna toda la Orden, cuida de su bien común, promueve su vitalidad y unidad, alienta la cooperación entre las provincias y el centro de la Orden, tiene autoridad directa sobre todas las provincias, conventos y religiosos, realiza una visita pastoral a las provincias una vez durante el sexenio personalmente o por medio de otros, tiene el título del prior del cenobio del Monte Carmelo y puede agregar, con el consentimiento del Definitorio, institutos de vida consagrada a nuestra Orden (CC 173, 176; NA 193-194). Sus otras funciones se especifican en CC 176 y NA 192. Permanece en el cargo durante seis años y puede ser reelegido de acuerdo con el número 175 de las Constituciones. Nuestro derecho propio también regula las cuestiones relativas a los requisitos para la elección al cargo de Preósito general (CC 174), el caso de que dicho oficio quede vacante (CC 178) y prevé los casos en los que el primer Definidor tiene el cargo de Vicario general o los otros Definidores actuarán como provicarios (CC 177).

El Definitorio (CC 179-186; NA 196-198)

El Definitorio es un órgano colegial, formado por el Preósito general y al menos cuatro Definidores, al que, fuera del período del Capítulo general, corresponde la máxima autoridad de la Orden, de acuerdo con las Constituciones y Normas Aplicativas (CC 179). En algunos casos debe estar completo (CC 184), mientras que en otros se requiere por lo menos la

presencia de la mayoría de sus miembros (CC 183-184). Lo convoca el Prepósito general (CC 183) pero en casos urgentes, mencionados en el núm. 186 de las Constituciones, puede convocarlo el Vicario general. Las competencias del Definitorio se indican en el n. 197 de las NA. En circunstancias especiales, el Definitorio puede delegar temporalmente sus facultades al Prepósito general (NA 198).

Los Definidores ayudan al Prepósito general en su oficio y desempeñan las funciones que les son encomendadas (CC 180). Permanecen en el cargo durante seis años y pueden ser reelegidos de acuerdo con el n. 182 de las CC. Los requisitos para la elección al oficio de Definidor se determinan en el n. 181 de las CC y n. 196 de las NA.

El Definitorio extraordinario (CC 187-188; NA 199-200)

El Definitorio extraordinario es una reunión convocada por el Prepósito general en dos ocasiones durante el sexenio y compuesta por el Prepósito general, los Definidores, los Provinciales y algunos Delegados de otros territorios, de acuerdo con las decisiones del Definitorio general, que ayuda al gobierno general a ejercer su servicio para el bien de toda la Orden. Entre sus tareas se indican las siguientes: promover la comunicación mutua entre las provincias y la Curia general y la cooperación entre todas las provincias de la Orden, abordar los problemas más importantes de la Orden (CC 187; NA 199), y emanar decisiones y normas vigentes hasta el siguiente Capítulo general, cooperar en la preparación del Capítulo general (NA 200), aceptar la renuncia del Prepósito general y juzgar sobre su incapacidad para desempeñar su oficio y privarlo del oficio de acuerdo con la ley (CC 188).

Los oficiales de la Curia general (CC 189-192; NA 201-205)

El servicio efectivo de la Curia general para el bien de toda la Orden requiere el personal y los instrumentos adecuados. Nuestro derecho propio indica: los oficiales mayores elegidos por el Definitorio, es decir, el Procurador general, el Secretario general y el Ecónomo general (CC 189-192); los otros oficiales designados por el Prepósito general con el

consentimiento previo del Definitorio: el Vicesecretario general, el Secretario para la información y las estadísticas, el Secretario para la formación, el Secretario para las misiones, el Secretario para las monjas, el Secretario para el apostolado y la Orden Seglar, el Postulador General (Causas de los Santos), el Archivero general (NA 201-203); el responsable del gobierno de la Casa general (a modo de Superior local, NA 204). En la Casa general se encuentra el Archivo de la Orden (NA 205).

COMENTARIO AL CAPÍTULO V

El Capítulo provincial (CC 193-198; NA 206-217)

El Capítulo provincial puede ser ordinario o extraordinario. El primero se celebra cada tres años, es convocado por el Superior provincial seis meses antes de la fecha de inicio, en el tiempo y lugar determinados por el Consejo provincial (de los cuales es necesario informar cuanto antes al Definitorio), previa consulta a la Provincia (CC 193; NA 206a), mientras que el segundo se celebra en el caso de que el oficio de Superior provincial quede vacante durante los primeros dieciocho meses a partir de la elección (lo convoca el Vicario provincial) para elegir al nuevo Provincial (CC 198). El Capítulo provincial ordinario, preparado por el Consejo provincial (NA 207), debe celebrarse en los dos meses anteriores o posteriores a la expiración del trienio, pero no más tarde de julio, dentro del año inmediatamente anterior al Capítulo general (NA 206b). Su composición está regulada por el n. 194 de las CC.

Entre sus funciones, además de las elecciones del Superior provincial, los consejeros provinciales, los superiores, el socio y su sustituto para el Capítulo general (CC 195b-c), se indican: el cuidado de la situación espiritual y material de Provincia, la aprobación —dentro de los límites de su competencia— de las Ordenaciones oportunas (que deben ser notificadas al Definitorio), la decisión sobre el número de superiores locales y delegados que participan en el Capítulo y el modo y el tiempo de elección de los delegados (CC 195a; NA 208), la determinación de otro modo de elegir al

Provincial (CC 197). Las prescripciones del derecho propio también regulan los derechos y deberes de los capitulares (NA 209), la organización y celebración del Capítulo provincial (NA 210, 211, 216), los procedimientos y la forma de decidir las cuestiones (CC 196; NA 212, 217), la consulta previa de los religiosos para la elección del Superior provincial (NA 213-214), la vacante del Superior provincial durante el Capítulo general (CC 198) y la elección del Superior provincial realizada por todos los religiosos que tienen voz activa (NA 215).

El Superior provincial (CC 199-203; NA 218-223)

El Superior provincial gobierna toda la provincia, posee las facultades conferidas por el derecho universal a los Superiores mayores y a los Ordinarios (CC 199), y coordina la vida y actividad de la Provincia, para asegurar que todos los religiosos viven y trabajan juntos en una comunión de caridad, promueve la vida fraterna y el bien espiritual de las casas individuales, tiene un contacto constante con las comunidades, por lo menos una vez durante el trienio lleva a cabo una visita pastoral a todos los conventos de la provincia, visita personalmente a menudo todas las comunidades —especialmente las casas de formación, participando durante unos días en su vida comunitaria—, fomenta la unión entre la Provincia y el centro de la Orden, busca cooperar al éxito de las iniciativas adoptadas por el Prepósito general y el Definitorio para el bien de la Orden, promueve el espíritu de unidad y cooperación con los Obispos diocesanos (CC 201; NA 218), gobierna los monasterios de monjas que le están encomendados (NA 217), puede designar un delegado para los conventos de un territorio lejano y asignarle dos consejeros (NA 220), puede enviar religiosos a la misión y retirarlos de ella (NA 221) y permitir a los religiosos —después de recibir el dictamen escrito de los censores— la publicación de libros y otros escritos (NA 223). Permanece en el cargo durante tres años y puede ser reelegido de acuerdo con el número 201 de las CC.

Nuestro derecho propio también regula las cuestiones relativas a los requisitos para la elección para el cargo de Superior provincial (CC 200), el caso de que el oficio quede vacante, y prevé los casos en que el primer

consejero ejerce el cargo de Vicario provincial o los demás consejeros ejercen como vicarios (CC 203).

El Consejo provincial (CC 204-208; NA 224-230)

El Consejo provincial es un órgano colegial, formado por el Superior provincial y cuatro consejeros provinciales, que, fuera del periodo del Capítulo provincial, ostenta la máxima autoridad de la Provincia, de acuerdo con las Constituciones y las Normas Aplicativas (CC 204). En algunos casos tiene que estar completo (CC 208; NA 227), mientras que en otros se requiere que haya por lo menos tres de sus miembros (CC 208). Lo convoca el Superior provincial (CC 207). Las tareas del Consejo provincial se indican en los nn. 225-226 de las NA. Las mismas normas regulan el modo de expresar la opinión del Consejo provincial en los casos ordinarios y en los urgentes (NA 228).

Cada uno de los consejeros provinciales ayuda al Superior Provincial en su oficio y puede llevar a cabo las tareas que se le encomiendan para promover la vida y la actividad de la Provincia (CC 206). Permanecen en el cargo durante tres años y pueden ser reelegidos de acuerdo con el n. 205 de las CC. Los requisitos para la elección al cargo de consejero provincial se determinan en el n. 205 de las CC y el n. 224 de las NA.

El Consejo plenario (CC 209; NA 230)

El Consejo Plenario puede ser instituido por el Capítulo provincial para la totalidad o para una parte de la Provincia para promover la comunicación mutua y la cooperación entre las casas y la vitalidad de toda la Provincia (CC 229). El mismo capítulo también tiene que determinar la frecuencia y el propósito de la reunión y el derecho a participar en ella. El Consejo plenario es convocado por el Superior provincial, oído el Consejo provincial, y se celebra de acuerdo con el programa establecido por el Consejo provincial (NA 230).

Las Conferencias de Superiores (NA 231-234)

La comunicación y la cooperación entre las provincias y otros territorios de la Orden también pueden ser promovidas por las Conferencias de Superiores que son instituidas por el Definitorio, oídas los religiosos interesados (NA 231). En la Orden hay actualmente algunas Conferencias de Superiores. Regulan sus actividades con los estatutos aprobados por el Definitorio (NA 232) y, con el consentimiento del Definitorio, pueden dictar normas vinculantes para las cuestiones e iniciativas interprovinciales (NA 233). Conviene que exista una colaboración fraternal entre las Conferencias y el Gobierno General (NA 234).

COMENTARIO AL CAPÍTULO VI

El Superior local (CC 210-214; NA 235-239)

El Superior local tiene el cuidado directo de una comunidad y de cada uno de los religiosos, promueve el espíritu de familia (informando al capítulo sobre la vida y actividades del convento y escuchándolo en las cuestiones más importantes), dirige la vida fraterna y apostólica en un servicio de caridad (CC 210; NA 237), tiene la potestad —por una causa justa— de dispensar a los religiosos de la comunidad y a sí mismo de la disciplina de la vida cotidiana y puede incluso —por una causa grave y excepcionalmente— dispensar a toda la comunidad de los actos de la vida regular (CC 213). Permanece en el cargo durante tres años y puede ser reelegido de acuerdo con el n. 235 de las NA.

En el caso de que el oficio de Superior local quede vacante o de su ausencia de la casa la comunidad será regida por el primer consejero como vicario, y si también este está ausente o impedido la regirá el padre más antiguo de profesión religiosa o el religioso designado por el Superior del convento (CC 213; NA 238). Si el Superior local y primer consejero deben asistir al Capítulo provincial, el capítulo conventual debe elegir a un vicario que gobernará la comunidad hasta que el nuevo Superior local o, en su

defecto, el primer consejero del convento (nombrado por el Superior provincial con el consentimiento de Consejo provincial – NA 225d) tome posesión de su cargo (NA 214). El nuevo Superior local debe tomar personalmente posesión de su cargo cuanto antes, pero si no lo hace dentro de los dos meses desde el día en que recibió la notificación de la elección legítima, corresponde al Consejo provincial resolver la cuestión.

El Consejo local (CC 215; NA 240)

En cada comunidad debe haber un consejo, compuesto normalmente por el Superior local y dos consejeros (el primero nombrado por el Superior provincial, con el consentimiento del Consejo provincial y el segundo elegido por el capítulo local – NA 225d, 240b) (CC 215; NA 239a). El Consejo provincial puede aumentar su número, pero no hasta más de cuatro, si en un convento hay más de diez capitulares. En cambio, si hay, sin contar el Superior local, menos de cuatro profesos solemnes con voz activa y pasiva, el capítulo de la comunidad actuará como consejo local, salvo que por razones especiales el Consejo provincial decida otra cosa (NA 239a-b).

Las Normas aplicativas especifican que el Superior local debe convocar el Consejo si el derecho requiere su consentimiento o parecer (240).

El capítulo conventual (CC 216-218; NA 241-244)

El capítulo conventual es un órgano colegial, formado por el Superior local y los religiosos de votos solemnes que tienen al menos voz activa (CC 216), al que corresponde discutir y decidir sobre las cuestiones más importantes del convento, entre las que se indican: tratar sobre el progreso espiritual y apostólico de la comunidad, elegir —de acuerdo con el derecho— a los consejeros (excepto el primero), el ecónomo y el secretario, y decidir sobre la administración de los bienes temporales dentro de los límites de su competencia (CC 217; NA 241-242a). El Superior local convoca el capítulo conventual y lo preside. Es obligatorio convocar el capítulo conventual siempre que sea necesario o exista una causa

razonable, o cuando lo pidan los consejeros locales o la mayoría de los capitulares (CC 218). En cuanto al modo de proceder, las cuestiones y las dudas que surjan en torno a algunas materias se deciden por mayoría de votos de los capitulares presentes, a menos que se indique lo contrario; la igualdad de votos puede ser resuelta por el Superior local con su voto, a no ser que se trate de elecciones o de aprobación de los candidatos (noviciado, profesión religiosa, órdenes sagradas) o que las normas del derecho ordenen lo contrario (NA 243). Las Normas Aplicativas hablan también de los escrutadores (NA 243b), del derecho de los capitulares a ser convocados, de su deber de participar en el capítulo conventual, de la solicitud del Superior local para que todos los miembros del capítulo participen si se proponen cuestiones importantes (244).

COMENTARIO AL CAPÍTULO VII

La Orden, las provincias y las casas, al tener personalidad jurídica, también tienen la capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales (can. 635 § 1; CC 220) para la honesta manutención de los religiosos y la adquisición de medios convenientes para sus actividades apostólicas, religiosas, educativas y de caridad (ibid.), promoviendo solícitamente el espíritu de comunión, la confianza mutua, la cooperación fraterna y la solidaridad a nivel del conjunto de la Orden, de las provincias y de los conventos (NA 245, 253-256, 258, 259, 261). Dichos bienes, en tanto que bienes eclesiásticos, se rigen por las disposiciones del derecho universal (cann. 1254-1310, 634-640) y del derecho propio de la Orden (CC 221); el derecho y el deber de administrarlos corresponden a los superiores y a su consejo. La administración inmediata, bajo su autoridad, corresponde a los ecónomos (CC 222, 220, 227-229; NA 247).

Todos los administradores deben gestionar con diligencia los bienes temporales teniendo en cuenta las exigencias de la caridad, la justicia y la pobreza propia de la Orden (CC 219), respetando fielmente todo lo que concierne a los actos de administración ordinaria y extraordinaria (CC 223-225; NA 262), las pías voluntades y fundaciones (cann. 1299-1310), el

control y el examen preciso de todo lo que se refiere a la administración de los bienes (NA 246), la contracción de deudas (NA 248), la enajenación y operaciones similares (NA 249), los procedimientos prescritos (licencia o consentimiento, NA 250), la responsabilidad por las deudas (NA 251), las firmas en los depósitos bancarios (NA 252), la construcción de edificios y las modificaciones de un edificio ya construido (NA 263), los salarios de los empleados (NA 266), la presentación de informes sobre la administración de los bienes (NA 257, 260, 267). Con especial atención deben tratar todo lo relacionado con las obligaciones de misas y los donativos que se ofrecen para su celebración incluyendo las fundaciones de misas, la reducción de las cargas, el examen de los registros de las misas (cann. 945-958, 1308-1310; NA 269; *Congregatio pro clericis, Mos lugiter. Decretum quoad stipendia a sacerdotibus pro Missis celebrandis accipienda, regulae quaedam dantur*, 22.02.1991, en: AAS 83 (1991) 443-446)

BIBLIOGRAFÍA

—R. ZUBIETA, *El derecho de los Carmelitas Descalzos. Comentario doctrinal y jurídico a las Constituciones de la Orden de Carmelitas Descalzos* (1986), Monte Carmelo, Burgos 2008, pp. 309-416.

4. Oraciones

Cada reunión comenzará con una invocación al Espíritu Santo y finalizará con una oración. Aquí proponemos unos modelos.

Oración por nuestra tierra

Dios omnipotente,
que estás presente en todo el universo
y en la más pequeña de tus criaturas,
Tú, que rodeas con tu ternura todo lo que existe,
derrama en nosotros la fuerza de tu amor
para que cuidemos la vida y la belleza.

Inúndanos de paz, para que vivamos como hermanos
sin dañar a nadie.

Dios de los pobres,
ayúdanos a rescatar
a los abandonados y olvidados de esta tierra
que tanto valen a tus ojos.

Sana nuestras vidas,
para que seamos protectores del mundo
y no depredadores,
para que sembremos hermosura
y no contaminación y destrucción.

Toca los corazones
de los que buscan solo beneficios
a costa de los pobres y de la tierra.

Enséñanos a descubrir el valor de cada cosa,
a contemplar admirados,
a reconocer que estamos profundamente unidos
con todas las criaturas
en nuestro camino hacia tu luz infinita.

Gracias porque estás con nosotros todos los días.
Alíéntanos, por favor, en nuestra lucha
por la justicia, el amor y la paz.

Laudato si', 246

Oración cristiana con la creación

Te alabamos, Padre, con todas tus criaturas,
que salieron de tu mano poderosa.
Son tuyas,
y están llenas de tu presencia y de tu ternura.
¡Alabado seas!

Hijo de Dios, Jesús,
por ti fueron creadas todas las cosas.
Te formaste en el seno materno de María,
te hiciste parte de esta tierra,
y miraste este mundo con ojos humanos.
Hoy estás vivo en cada criatura
con tu gloria de resucitado.
¡Alabado seas!

Espíritu Santo, que con tu luz
orientas este mundo hacia el amor del Padre
y acompañas el gemido de la creación,
tú vives también en nuestros corazones
para impulsarnos al bien.
¡Alabado seas!

Señor Uno y Trino,
comunidad preciosa de amor infinito,
enséñanos a contemplarte
en la belleza del universo,
donde todo nos habla de ti.
Despierta nuestra alabanza y nuestra gratitud
por cada ser que has creado.
Danos la gracia de sentirnos íntimamente unidos
con todo lo que existe.

Dios de amor,
muéstranos nuestro lugar en este mundo
como instrumentos de tu cariño
por todos los seres de esta tierra,
porque ninguno de ellos está olvidado ante ti.

Ilumina a los dueños del poder y del dinero
para que se guarden del pecado de la indiferencia,
amen el bien común, promuevan a los débiles,
y cuiden este mundo que habitamos.

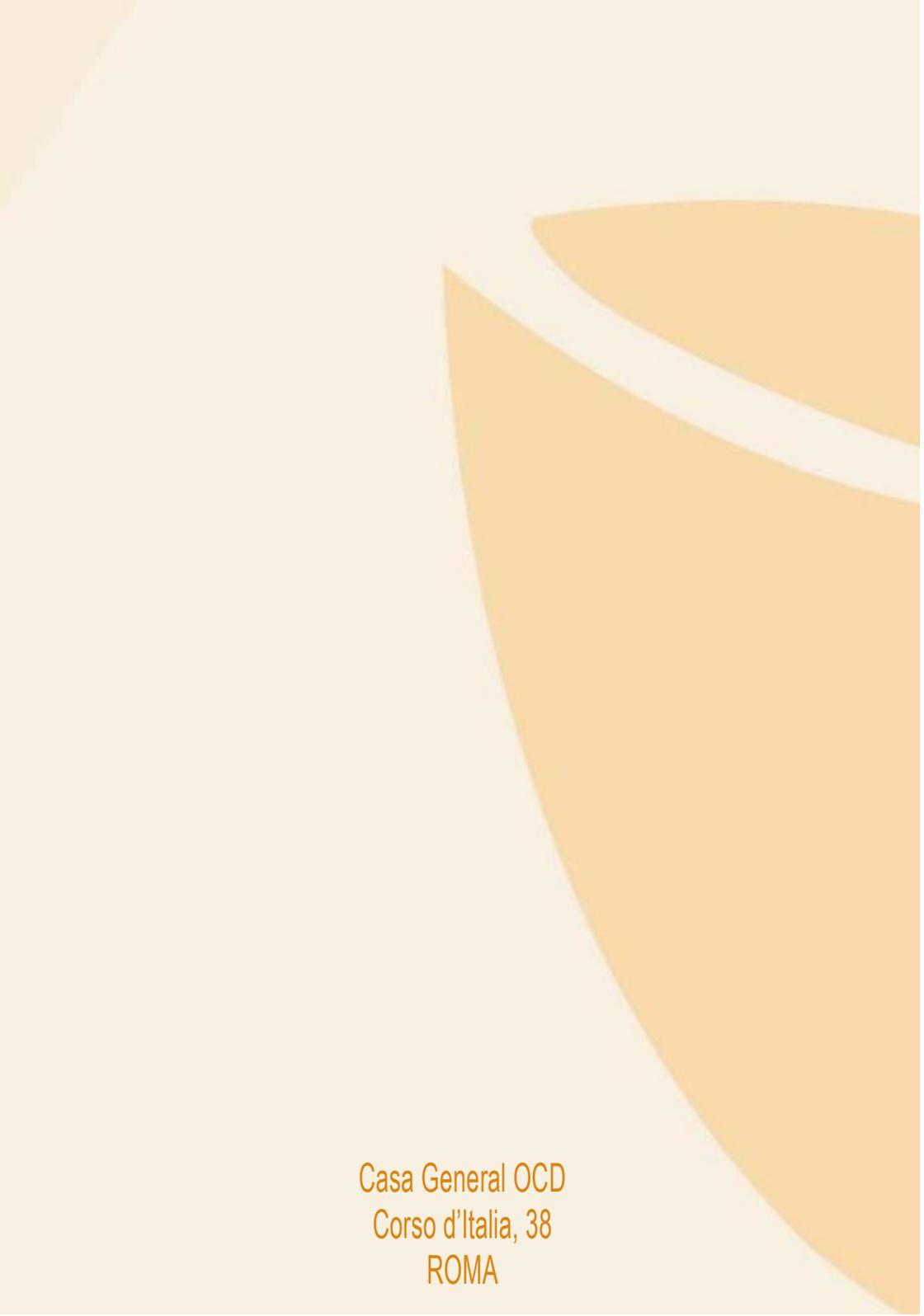
Los pobres y la tierra están clamando:
Señor, tómanos a nosotros con tu poder y tu luz,
para proteger toda vida,
para preparar un futuro mejor,
para que venga tu Reino

de justicia, de paz, de amor y de hermosura.

¡Alabado seas!

Amén.

Laudato si', 246



Casa General OCD
Corso d'Italia, 38
ROMA